

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy 02 de diciembre de 2022 a las 11.23 am me comuniqué con la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO al abonado celular 3168508645 a fin de indagar si a la fecha persiste el incumplimiento al fallo de tutela por parte de la NUEVA EPS, frente a lo cual manifestó la accionante que durante el mes de noviembre solo tuvo servicio de cuidador 8 días de los 30 días del mes y que lo que va corrido de diciembre no ha contado con este servicio. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. No. 2022-00017-00. ACCIÓN DE TUTELA de MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra de NUEVA EPS.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por la accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Para el efecto se les remitirá copia del escrito incidental allegado por el accionante, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ